



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2022-00559-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **DOLLY MIREYA VILLAMIZAR HERNANDEZ, MARLY JOHANNA GUALDRON GOMEZ y FREDY ORLANDO VEGA BURITACA** y a favor del demandante **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.450.000=)**, por concepto de capital representado en el recibo de pago No. 10519185, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Para Inmueble de Vivienda Urbana de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual la arrendadora **FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO** suscribió con la aquí demandante póliza de cumplimiento No. **012001054613-0**, visible a folio 36 del Archivo No. 004 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles (18 de febrero de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$216.000=)**, por concepto de capital representado en el recibo de pago No. 10527458, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Para Inmueble de Vivienda Urbana de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual la arrendadora **FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO** suscribió con la aquí demandante póliza de cumplimiento No. **012001054613-0**, visible a folio 37 del Archivo No. 004 del Exp. Digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles (22 de febrero de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.486.000=)**, por concepto de capital representado en el recibo de pago No. 10839670, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Para Inmueble de Vivienda Urbana de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual la arrendadora **FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO** suscribió con la aquí demandante póliza de cumplimiento No. **012001054613-0**, visible a folio 38 del Archivo No. 004 del Exp. Digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles (08 de diciembre de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, por concepto de capital representado en el recibo de pago No. 10839671, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Para Inmueble de Vivienda Urbana de fecha 2 de abril de 2014, mediante el cual la arrendadora **FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO** suscribió con la aquí demandante póliza de cumplimiento No. **012001054613-0**, visible a folio 39 del Archivo No. 004 del Exp. Digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente en que se hicieron exigibles (08 de diciembre de 2020) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer



excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER** como apoderada de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e6f0096d28c63154f3b90df283cd86bd973733dc0bbb939fb330a3f6a5e9af**

Documento generado en 18/11/2022 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 192 del 21 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.